



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 119
Anuncio 3208/2016
jueves, 23 de junio de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 3208/2016

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prescripción de acciones urbanísticas sancionadoras »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESCRIPCIÓN ACCIONES URBANÍSTICAS SANCIONADORAS

El Ayuntamiento de La Albuera, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, adoptó acuerdo sobre la aprobación inicial de varias Ordenanzas y publicadas el día 19 de noviembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 22.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consecuencia y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, y al no haberse publicado.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "tasa por prescripción de la legalidad urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica consistente en la tramitación de expedientes administrativos de prescripción de acciones urbanísticas sancionadoras el inicio y tramitación de este expediente que tiene como finalidad, investigar, comprobar e informar sobre el plazo que lleva una edificación construida para comprobar si ha transcurrido el plazo legal para ejercer las acciones sancionadoras urbanísticas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, de la tasa por la tramitación del expediente de certificación de prescripciones urbanísticas sancionadoras, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten voluntariamente la tramitación de dicho expediente para la obtención del correspondiente certificado de prescripción de la legalidad urbanística.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Base imponible.

La base imponible de la tasa por la tramitación de expedientes de prescripción de acciones urbanísticas es el coste total que conlleva a la administración la tramitación del expediente, así como las labores de investigación, informe y que asciende a la

cantidad de 2.500,00 euros.

Artículo 6.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada cuando las obras se han iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

En relación al expediente de tramitación del certificado de prescripción de acciones urbanísticas sancionadoras. El devengo del impuesto se realizará en el momento de la solicitud por parte del sujeto pasivo.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

Aquellas obras que se inicien ilegalmente sin contar con la preceptiva licencia de obras en ningún caso podrán beneficiarse de bonificación.

Artículo 8.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la tramitación de un expediente de prescripción de acciones urbanísticas consiste en una cuota fija de 2.500,00 euros.

Artículo 9.º.- Declaración.

Las personas interesadas en obtener un certificado de prescripción de acciones urbanísticas deberá presentar la debida solicitud municipal con la documentación legal que se exija.

Artículo 10.º.- Liquidaciones e ingresos.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En relación a la tasa por tramitación del expediente de prescripción de acciones urbanísticas el certificado final de la resolución de alcaldía o acuerdo de la Corporación, no se obtendrá sin presentar previamente el justificante del pago de la tasa.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

En lo no previsto en esta Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, y por la Ley General Tributaria y en disposiciones y normas que lo desarrollen o complementen." Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Disposición final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2015, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Albuera, a 17 de junio de 2015.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.